

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos sesenta dos, años 119º de la Independencia y 99º de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Resolución No.5923-bis, del Consejo de Estado, que autoriza a los señores Lic. Rafael F. Bonnelly y Antonio Imbert Barrera, Presidente de la República y del Consejo de Estado y Miembro del Consejo de Estado, respectivamente, a ausentarse del país, durante cuatro días.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 5923—Bis

VISTOS los artículos 117 y 120 (transitorio) de la Constitución de la República,

HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION:

Artículo 1.— Se autoriza al Lic. Rafael F. Bonnelly Presidente de la República y del Consejo de Estado, y al señor Antonio Imbert Barrera, Miembro del Consejo de Estado, a ausentarse del país, durante cuatro días, a partir de esta fecha.

Artículo 2.— Mientras dure la ausencia del Presidente de la República desempeñará las funciones de Presidente del Consejo de Estado, el Primer Vicepresidente de dicho Consejo, Dr. Nicolás Pichardo.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos, años 119º de la Independencia y 99º de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

Mons. Eliseo Pérez Sánchez.
Miembro

Luis Amiana Tió,
Miembro

José Fernández Caminero,
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos, años 119^o de la Independencia y 990 de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 5924, sobre Confiscación General de Bienes

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO 5924

LEY SOBRE CONFISCACION GENERAL DE BIENES